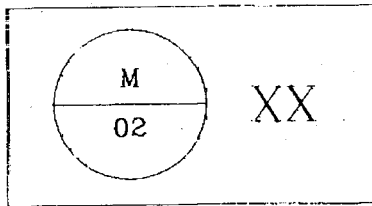


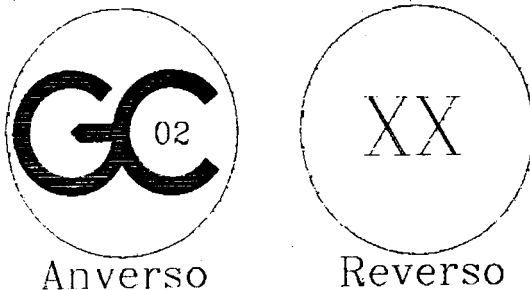
1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simboliza con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establecen en el anexo de la aprobación del modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX, son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado a la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar balanzas electrónicas, básculas comerciales e industriales, y básculas puente de clase de precisión media III.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, en la factoría «Epel Industrial» en la carretera de Santa Cruz de Calafell, kilómetro 9,4, número 35, 08830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona).

3. Instalaciones de laboratorio.—Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el «Centro Español de Metrología».

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección General de Seguridad Industrial dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente cada dos años. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a la Dirección General de Seguridad Industrial para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Barcelona, 27 de mayo de 1993.—El Director general de la Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**20090** *DECRETO 49/1993, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Retrato de don Juan de Saavedra», pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Bartolomé Esteban Murillo.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. El «Retrato de don Juan de Saavedra», obra de Bartolomé Esteban Murillo. Se trata de uno de sus retratos más antiguos conocidos, fechado en 1650, año en el que comienzan los grandes éxitos profesionales del maestro sevillano. Es un retrato de busto dentro de un óvalo que ocupa el centro de una arquitectura ficticia sobre un pedestal, con una inscripción latina laudatoria. El óvalo va enmarcado con volutas y palmas, y sobre éste el escudo sujeto por dos amorcillos que, sentados, llevan en la otra mano una tabla con la inscripción: «AETAT/XXVIII; ANNO/MDCL».

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de bienes Culturales, por Resolución de 15 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su artículo 10, para la declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Retrato de don Juan de Saavedra», pintura al óleo sobre lienzo, original del pintor Bartolomé Esteban Murillo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho bien mueble, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1993, dispongo:

Se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Retrato de don Juan de Saavedra», pintura al óleo sobre lienzo del pintor Bartolomé Esteban Murillo, cuya descripción catalográfica es la siguiente:

Autor: Bartolomé Esteban Murillo (1617-1682).

Título: «Retrato de don Juan de Saavedra».

Técnica: Oleo sobre lienzo.  
Medidas: 1,30 por 0,96 metros.  
Epoca: 1650.  
Escuela: Barroca sevillana.

Sevilla, 20 de abril de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

**20091** *DECRETO 50/93, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», pintura al óleo, sobre tabla original del pintor Pedro Pablo Rubens.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. «El Desembarco en la Isla de Malta» es una obra realizada en tabla que nos narra una escena de la vida de San Pablo, recogida en los «Hechos de los Apóstoles». Este tema sirvió a Rubens para crear una magnífica composición de armonioso cromatismo, donde además se refleja un magnífico estudio anatómico a través de la figura que aparece de espaldas y sentada en primer plano. La composición se centra en torno a la hoguera que enciende el Santo para calentarse junto a sus acompañantes, describiendo el momento en el que al echar unas ramas secas, una serpiente se le enreda entre las manos, quedando indemne de la picadura. Este hecho milagroso sirvió posteriormente para la conversión de los habitantes de Malta.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 11 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su artículo 10 para la declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», pintura al óleo sobre tabla original del pintor Pedro Pablo Rubens, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho bien mueble, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1993, dispongo:

Se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», pintura al óleo sobre tabla original del pintor Pedro Pablo Rubens, cuya descripción catastrófica es la siguiente:

Autor: Pedro Pablo Rubens (1577-1640).

Título: «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta».

Técnica: Oleo sobre tabla.

Medidas: 0,44 por 0,26 metros.

Epoca: Siglo XVII.

Escuela: Flamenca.

Sevilla, 20 de abril de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

**20092** *DECRETO 62/1993, de 4 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural la talla gótica, en madera, denominada «Virgen de la Capilla», de la iglesia parroquial de «San Ildefonso», en Jaén.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. La «Virgen de la Capilla», Patrona de la ciudad de Jaén, es una pequeña imagen de cuerpo entero, con el Niño en los brazos, realizada en madera tallada, dorada y policromada.

Los pliegues angulosos del ropaje señalan su ejecución dentro del estilo gótico, pudiéndose fechar a fines del siglo XIV, principios del siglo XV. La cabellera está tallada, ondulada y dividida en rizos. La imagen parece que se apoya sobre la pierna derecha, avanzándola, teniendo una pequeña inclinación desde la cintura hacia el lado derecho. Probablemente debió pertenecer a un retablo al que tuvo que estar adosada, según se desprende del hecho de que su espalda aparezca tallada en plano y a que ésta presenta claras huellas de clavos. La imagen se alza sobre una piana rectangular, imitando en su parte superior un tapiz, donde se reproducen los motivos florales de la túnica y manto.

Actualmente la «Virgen de la Capilla» se encuentra vestida con ricos ropajes, corona de oro y piedras preciosas, siguiendo la moda dieciochesca. Su importancia se debe al milagroso «Descenso de la Virgen» a la ciudad de Jaén, en la noche del 10 de junio de 1430, según cuenta la tradición. Se dice que la Virgen acompañada de San Ildefonso y de muchos santos y santas, salió en procesión desde la Catedral hasta la iglesia de «San Ildefonso», una vez allí, la Virgen asistió a los «Maitines». A partir de entonces el Obispo de Jaén, don Gonzalo de Zúñiga, mandó edificar en el lugar donde se detuvo la procesión una pequeña capilla con unas rejas de madera, para ser vista desde la calle, y un altar en el que se colocó la imagen de la Virgen, que desde entonces se llamó «Nuestra Señora de la Capilla», convirtiéndose en símbolo de fe de la ciudad de Jaén.

III. Considerando que dicho bien mueble es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 8 de septiembre de 1988, incoó expediente de acuerdo con el artículo 10 de la citada Ley para la declaración como bien de interés cultural, a favor de la talla gótica, en madera, denominada: «Virgen de la Capilla», de la iglesia parroquial «San Ildefonso», en Jaén, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley anteriormente citada y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada. Asimismo se concedió trámite de audiencia con fecha 21 de mayo de 1992, a los interesados en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho bien mueble, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de mayo de 1993, dispongo: